

COMENTARIOS AL MODELO DE PROTOCOLO SOBRE COMERCIO ILÍCITO DE PRODUCTOS DEL TABACO

(A PARTIR DEL DOCUMENTO A/FCTC/COP/2/9)

Que se presentan ante la Secretaría de conformidad con la decisión
FCTC/COP2(12) de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes
al Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco

Noviembre de 2007

www.fctc.org



Tabla de contenidos

Introducción	3
El contenido del modelo: elementos clave de un protocolo sobre comercio ilícito.....	4
1. Control de la cadena de suministro de los productos del tabaco	5
1.1 Expedición de licencias.....	5
1.2 Conocimiento del cliente	6
1.3 Medidas para evitar lavado de dinero	7
1.4 Obligaciones para los fabricantes, para evitar el comercio ilícito de sus productos.....	8
1.5 Seguimiento y localización.....	9
1.6 Mantenimiento de registros.....	9
1.7 Restricciones de ventas por <i>internet</i> y sistemas de correspondencia.....	10
2. Penalización y cumplimiento de la ley	10
2.1 Definición de delitos	10
2.2 Responsabilidad de los individuos con personalidad jurídica	12
2.3 Sanciones y penas	12
2.4 Búsqueda, confiscación, localización, congelamiento, destrucción y eliminación.....	13
2.5 Mejorar la capacidad para hacer cumplir la ley	14
2.6 Técnicas especiales para hacer cumplir la ley	14
2.7 Establecimiento de jurisdicción	15
3. Cooperación internacional	15
3.1 Intercambio de información	15
3.2 Cooperación en aspectos científicos, técnicos y tecnológicos.....	16
3.3 Cooperación en aspectos educativos, de capacitación y conciencia pública.....	16
3.4 Cooperación con respecto a investigación y enjuiciamientos.....	17
3.5 Mutua asistencia legal y administrativa.....	17
3.6 Extradición.....	18
3.7 Transferencia de procedimientos criminales	18
3.8 Cooperación con propósitos de confiscación.....	19
3.9 Cooperación con otras no-Partes	19
4. Distribución de información e incremento de la conciencia.....	20
5. Disposiciones institucionales y aplicación de mecanismos	20

Introducción

Las Partes al Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT) reconocen, en el Artículo 15.1, que la eliminación de toda forma de comercio ilícito de los productos del tabaco, incluyendo el contrabando, la fabricación ilícita y la falsificación, es un componente esencial para el control del tabaco a escala mundial.

El comercio ilícito de productos de tabaco mina las políticas de elevada carga fiscal para dichos productos que, de acuerdo con la evidencia, es una de las formas más efectivas de reducir el consumo de tabaco.¹ Asimismo, dicho comercio provoca que los gobiernos dejen de percibir miles de millones de dólares por concepto de ingresos fiscales, reduciendo la disponibilidad de fondos para salud pública y otras políticas. Además de ser un problema sanitario grave, el comercio ilícito de productos de tabaco es una amenaza significativa que pone en entredicho la ley y el orden. Hay evidencia que el comercio ilícito de productos de tabaco lo realizan grupos del crimen organizado internacional y que el dinero producto de dicho comercio se utiliza en serias actividades criminales, incluidas operaciones terroristas.²

La *Framework Convention Alliance* (FCA) estima que el comercio ilícito de cigarrillos representa aproximadamente 10.7% de las ventas mundiales o el equivalente a 600 mil millones de cigarrillos anualmente y que el total de pérdidas por ingresos fiscales para los gobiernos, como resultado del comercio ilícito de productos de tabaco, asciende aproximadamente a 40-50 mil millones de dólares estadounidenses anualmente.³

El comercio ilícito de productos de tabaco es un problema transnacional, por lo cual su solución requiere de la cooperación internacional. Si bien las Partes al CMCT ya aceptaron en el artículo 15 del Convenio obligaciones importantes con respecto al comercio ilícito, un acercamiento efectivo al problema requerirá que las Partes se comprometan con medidas adicionales, incluido un sistema integral de cooperación internacional. La necesidad de complementar las disposiciones del artículo 15 con compromisos adicionales es una cuestión que se reconoció en la primera reunión de la Conferencia de las Partes al CMCT (COP-1), en la cual se señaló “la necesidad de ampliar las obligaciones previstas en el artículo 15 en un instrumento jurídico internacionalmente vinculante”,⁴ y decidió establecer un grupo de expertos que

¹ Véase en general Frank J. Chaloupka, Teh-wei Hu, Kenneth E. Warner, Rowena Jacobs y Ayda Yurekli, ‘The Taxation of Tobacco Products’, en Prabhat Jha y Frank J. Chaloupka (eds.), *Tobacco Control in Developing Countries* (OUP: Oxford, 2000), pp. 237-272, disponible en línea en <<http://www1.worldbank.org/tobacco/tcdc/237TO272.PDF>>; Banco Mundial, *Curbing the Epidemic: Governments and the Economics of Tobacco Control* (Washington, D.C.: Banco Mundial, 1999), disponible en línea en <http://www1.worldbank.org/tobacco/reports_pdf.asp>.

² Véase en general United States General Accounting Office, ‘Terrorist Financing: US Agencies Should Systematically Assess Terrorists Use of Alternative Financing Mechanisms’, Informe a solicitud del Congreso GAO-04-163 (noviembre, 2003), disponible en línea en <<http://www.gao.gov/new.items/d04163.pdf>>.

³ Framework Convention Alliance, *¿Qué dimensiones tuvo el problema del comercio ilícito de tabaco en 2006?* (Ginebra, 2007), disponible en líneas en <http://fctc.org/x/documents/HowBigWasTheIllicitTobaccoTradeProblem_2006_English.pdf>.

⁴ “Segundo Informe de la Comisión A (Proyecto): Otros asuntos que según el Convenio deben ser examinados en la Conferencia de las Partes” (Organización Mundial de la Salud, Conferencia de las Partes al Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, primera reunión, punto 5 de la orden del día, A/FCTC/COP/1/10, 17 de febrero de 2006) 2.

preparase un modelo de protocolo sobre comercio ilícito en su segunda reunión ordinaria (COP-2).⁵

Durante su segunda reunión la COP-2 de las Partes del CMCT decidió establecer un órgano de negociación intergubernamental (ONI) que redactara y negociara la versión preliminar de un protocolo sobre comercio ilícito.⁶ La decisión reconocía que el modelo que prepara un grupo de expertos establecería una base para que el ONI iniciara negociaciones. Como tal, invito a que las Partes y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acreditadas hicieran comentarios al modelo, por lo menos tres meses previos a la primera reunión de la ONI. En su calidad de organización no-gubernamental reconocida que representa más de 300 organizaciones no-gubernamentales de más de 100 países, la FCA presenta los siguientes comentarios en apoyo del modelo que preparó el grupo de expertos.

El contenido del modelo: elementos esenciales de un protocolo sobre comercio ilícito de productos de tabaco

Partiendo del firme reconocimiento que el comercio ilícito de productos del tabaco “contribuye considerablemente a incrementar la carga de mortalidad y morbilidad mundial provocada por el consumo de tabaco, así como este consumo al abaratar los cigarrillos, lo cual facilita el acceso a estos productos y obstaculiza su reglamentación”,⁷ el modelo que preparó el grupo de expertos recomienda la adopción de un protocolo para el CMCT en cuyo marco las Partes acuerden poner un marcha un conjunto integral de medidas —en los ámbitos nacional e internacional— para combatir el comercio ilícito de productos de tabaco. Elementos esenciales de un protocolo, como los identifica el modelo, incluyen:

- **medidas dirigidas a controlar la cadena de suministro de productos de tabaco**, que incluyen: seguimiento y localización de productos de tabaco, expedición de licencias a todos los agentes que participan en el negocio del tabaco, obligaciones para que los fabricantes de productos de tabaco controlen la cadena de suministro de sus productos, mantengan registros, medidas para evitar el lavado de dinero y restricciones para la venta de productos de tabaco a través de *internet*;
- **medidas que aborden la penalización y el cumplimiento con las disposiciones legales**, que incluyen: definir delitos, sanciones y penalizaciones, búsqueda, decomiso, seguimiento, congelación, confiscación, destrucción y eliminación, mejoramiento de capacidad para hacer cumplir la ley y técnicas especiales para cumplir con este objetivo, y establecimiento de jurisdicciones, además

⁵ “Elaboración de protocolos” (Organización Mundial de la Salud, Conferencia de las Partes al Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, primera reunión FCTC/COP1(16)).

⁶ “Elaboración de un modelo de protocolo sobre comercio ilícito de productos de tabaco” (Organización Mundial de la Salud, Conferencia de las Partes del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, segunda reunión, decisión FCTC/COP2(12)).

⁷ “Elaboración de un modelo de protocolo sobre comercio ilícito de productos de tabaco”, Organización Mundial de la Salud, Conferencia de las Partes del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, segunda reunión, punto 5.4.1 del orden del día provisional, A/FCTC/COP/2/9, 19 de abril de 2007, p. 5.

- **medidas de cooperación internacional** que incluyen: intercambio de información, cooperación en asuntos científicos, técnicos y tecnológicos, cooperación en la capacitación, cooperación respecto de la investigación y acciones judiciales en caso de delitos, mutua asistencia legal y administrativa, y extradición.

El modelo también discute una serie de medidas importantes que podrían apoyar los principales compromisos que propone, incluidos incrementar la conciencia entre la población y un marco institucional apropiado que apoye el protocolo y su aplicación (lo cual habrá de incluir recursos financieros y mecanismos de aplicación como la presentación de informes y supervisión del cumplimiento).

Cada una de las medidas identificadas en el modelo que preparó el grupo de expertos será fundamental para que un protocolo efectivo combata el comercio ilícito de productos del tabaco. A continuación se presenta la justificación para incluir cada una de estas medidas y sometemos a consideración el contenido que podría incluirse en un protocolo.

1. Control de la cadena de suministro de los productos del tabaco

1.1 Expedición de licencias

Los párrafos 6-10 del modelo de protocolo consideran expedir licencias a todos los agentes que participan en el negocio del tabaco.

Justificación

Expedir licencias a todos los agentes que intervienen en el negocio del tabaco — incluidos fabricantes, distribuidores, importadores, exportadores y vendedores al mayoreo de productos de tabaco, negociadores de hojas de tabaco y principales proveedores de insumos para el proceso de producción, incluidos cuantos suministran maquinaria para la fabricación de productos y proveedores de insumos para el filtro— contribuirá significativamente eliminar el comercio ilícito de productos de tabaco. Los regímenes de expedición de licencias mejoran la capacidad de las autoridades competentes para asegurar que los agentes que intervienen en el negocio del tabaco cumplan con la legislación y normas relevantes como aquellas relativas al conocimiento del cliente, además de los procedimientos y requisitos relativos a las formas aceptables de pago. Las autoridades habrán de hacer cumplir dicha legislación y normatividad negándose a otorgar licencias, o bien suspender o cancelar la licencia, a quienes no cumplan con los requisitos. Además, exigir la renovación periódica de la licencia facilitará que las autoridades competentes supervisen constantemente que los agentes que participan en el negocio del tabaco y tienen licencia cumplan con la normatividad, permitirá la actualización de las condiciones para la expedición de licencias tomando en consideración cambios en el mercado o nueva evidencia disponible sobre cambios en el mercado, lo mismo que nuevos avances tecnológicos relevantes para el control del tabaco. La expedición de licencias a los vendedores al menudeo de productos de tabaco también contribuirá a la eliminación del comercio ilícito, al permitir que las agencias encargadas de hacer cumplir la ley suspendan o cancelen licencias a vendedores al menudeo que comercien productos de tabaco ilegales. Debe fomentarse ampliamente la expedición de licencias a los vendedores al

menudeo, si bien hay que reconocer que podría ser poco práctico en algunos países donde, por ejemplo, hay gran número de vendedores callejeros que comercian con productos de tabaco.

Contenido

Las Partes al protocolo habrán de acordar requerir a los agentes que interviene en el negocio del tabaco, incluidos los fabricantes, distribuidores, importadores, exportadores y comerciantes al mayoreo de productos de tabaco, negociadores de hoja de tabaco y proveedores de los principales insumos para el proceso de fabricación, incluidos los proveedores de equipo y de fibras para el filtro, soliciten licencia para llevar a cabo su actividad y que mientras estén activos en el negocio de fabricación de productos de tabaco mantengan una licencia vigente, cuya renovación tendrán que solicitar periódicamente. El protocolo debe fomentar decididamente entre las Partes ampliar la concesión de licencias para incluir vendedores al menudeo de productos de tabaco y cultivadores de hoja de tabaco, aún reconociendo que la aplicación de tal acción no será factible en el todas las Partes. Las Partes deberán acordar exigir que los agentes con licencia tengan el carácter de cumplir con la legislación y normatividad nacional relevantes, incluidos los procedimientos relativos al conocimiento del cliente y los requerimientos de las formas aceptables de pago.

1.2 Procedimientos relativos al conocimiento del cliente

El párrafo 7 del modelo de protocolo considera los procedimientos relativos al conocimiento del cliente.

Justificación

Exigir que los agentes que intervienen en el negocio del tabaco sigan los procedimientos relativos al conocimiento del cliente —procedimientos con arreglo al principio de diligencia debida para seleccionar un cliente y contratista— ayudará a reducir el riesgo de desvío de productos de tabaco hacia la cadena de suministro ilícito.

Contenido

Las Partes al protocolo habrán de acordar exigir que cada fabricante, distribuidor, importador, exportador y vendedor al mayoreo de productos de tabaco, negociadores de hoja de tabaco y proveedores de los principales insumos para la fabricación de productos de tabaco, sin distinción de persona o entidad con la cual realice transacciones para vender, almacenar, transportar o distribuir tabaco, productos de tabaco o principales insumos para la fabricación de dichos productos, incluido el equipo para su fabricación:

- establezca la identidad de la persona o entidad con quien comercie, mediante documentación, datos o información proveniente de fuentes confiables independientes;
- establezca que la persona o entidad posea todas las licencias relevantes exigidas por la legislación vigente;
- obtenga información sobre cualquier delito relevante del que se tenga registro o cargos hechos por agencias gubernamentales en contra de la persona o

- entidad en cuestión o en contra de uno de los gerentes, directores y/o representantes legales de esa entidad;
- obtenga información con respecto al propósito de las relaciones comerciales propuestas, incluidas, en particular, la naturaleza y destino del tabaco, productos de tabaco o insumos para la fabricación de productos de tabaco que serán vendidos, almacenados, transportados o distribuidos, y
 - supervise, permanentemente, la relación comercial y las transacciones efectuadas mediante esa relación comercial, para asegurar la consistencia de la información obtenida por el participante en el negocio del tabaco con respecto a la persona o entidad.

A cada agente participante en el negocio del tabaco se le exigirá que comunique de inmediato ante las autoridades competentes cualquier información que razonablemente podría tomarse como señal de que una persona o entidad con la cual tiene relaciones comerciales para la venta, almacenaje, transporte o distribución de tabaco o productos de tabaco, o insumos para su fabricación, podría haber cometido o participado en una acción delictiva o bien que podría estar por cometer o participar en una acción delictiva que cae en el ámbito del protocolo y, de inmediato terminar con la relación comercial con esa persona o entidad a menos que o hasta que la autoridad competente vuelva a autorizar dicha relación comercial. Las partes deben acordar establecer sistemas apropiados y procedimientos para garantizar que dichos informes se realicen efectiva y eficientemente. Tales sistemas y procedimientos podrían incluir líneas telefónicas de “emergencia” o mecanismos de información electrónicos.

1.3 Medidas para evitar el lavado de dinero

Los párrafos 11-12 del modelo de protocolo consideran las medidas para evitar el lavado de dinero.

Justificación

Mediante el lavado de dinero —la práctica de participar en transacciones financieras que esconden la fuente de donde provienen los fondos— los criminales pueden ocultar y lucrar con sus actividades ilícitas. Ya que los grupos del crimen organizado participan en el comercio ilícito de productos de tabaco, es crucial que las Partes tomen medidas para evitar el uso de fondos provenientes de actividades criminales para pagar tabaco, productos de tabaco o principales insumos para la fabricación de productos de tabaco. Poner en práctica procedimientos para conocer al cliente será una acción clave en este aspecto. Además, habrán de exigirse medidas específicas para restringir los métodos mediante los cuales se efectúan pagos por concepto de venta, almacenado, transporte o distribución de tabaco, productos de tabaco y principales insumos para el proceso de fabricación de productos de tabaco

Contenido

Las Partes al protocolo habrán de prohibir a los agentes que participan en el negocio del tabaco —incluidos fabricantes, distribuidores, importadores, exportadores, vendedores al mayoreo de productos de tabaco, negociadores de hojas de tabaco y proveedores de principales insumos para el proceso de fabricación— aceptar pagos

por concepto de la venta, almacenado, transporte o distribución de tabaco, productos de tabaco o principales insumos para el proceso de fabricación de productos de tabaco, excepto pagos realizados por el consumidor final de productos de tabaco, cuando sean distintos a las formas aceptables especificadas. Habrán de exigir que todos los pagos se hagan en la moneda corriente y cantidad que refleje la factura librada por el agente participante en el negocio del tabaco. Las formas aceptables de pago habrán de limitarse a:

- transferencias bancarias o cheques provenientes de cuentas bancarias a nombre de la persona o entidad, o un/a afiliado/a de la persona o entidad con la cual se está realizando la transacción comercial con tabaco;
- cheques de caja, documentos bancarios o letras bancarias libradas por un banco en el país donde se encuentre la persona o entidad con la cual el agente que interviene en el negocio del tabaco está realizando transacciones comerciales o un banco en el país donde se encuentre ubicado dicho agente, y
- efectivo, pero sólo cuanto la naturaleza y monto de la operación realizada por la persona o entidad con la cual el agente que participa en el negocio del tabaco realiza la transacción comercial es tal, que no resulta comercialmente práctico para esa persona o entidad hacer una transferencia bancaria, emitir un cheque, tramitar un cheque de caja o un documento bancario (como podría suceder con un comerciante al menudeo de productos de tabaco).

1.4 Obligaciones que deben cumplir los fabricantes para evitar el comercio ilícito de sus productos

Los párrafos 25-26 del modelo de protocolo consideran las obligaciones que los fabricantes tienen para controlar la cadena de suministro de sus productos y no facilitar el comercio ilícito.

Justificación

Los fabricantes de productos de tabaco tienen bastante control sobre la cadena de suministro de sus productos. Para asegurar que ejerzan responsablemente ese control las Partes exigirán que los fabricantes tomen medidas necesarias para no facilitar el comercio ilícito de sus productos, por lo cual habrán de consignar penas civiles y criminales cuando los fabricantes no tomen dichas medidas.

Contenido

Las Partes al protocolo habrán de acordar exigir a cada fabricante de productos de tabaco, que opere en territorio de las Partes, tomar las medidas necesarias que eviten facilitar el comercio ilícito de sus productos. Tales medidas habrán de incluir, por lo menos:

- no realizar transacciones comerciales de venta, almacenado, transporte o distribución de sus productos de tabaco con una persona o entidad de la que se tenga razonable sospecha de que haya participado o que participa en el comercio ilícito de productos de tabaco después de haber pasado por los procedimientos de conocimiento del cliente;
- vender y distribuir sus productos de tabaco sólo en cantidades que se correspondan con la demanda al menudeo en el mercado donde se busca hacer la venta, y

- contar con procedimientos vigentes para supervisar las transacciones de venta, almacenado, transporte y distribución de sus productos de tabaco, incluida la capacitación de sus empleados y contar con sistemas apropiados para presentar informes internos de transacciones sospechosas.

Reconociendo el control que un fabricante puede ejercer sobre la cadena de suministro de sus productos, las Partes al protocolo acordarán que las cantidades significativas de contrabando de productos de tabaco decomisadas por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley sean evidencia que los fabricantes de dichos productos de tabaco no tomaron las medidas necesarias para evitar el comercio ilícito de sus productos, por lo que harán responsable a dicho fabricante por los ingresos fiscales evadidos correspondientes a los productos decomisados.

1.5 Seguimiento y localización

Los párrafos 13-20 del modelo de protocolo consideran el seguimiento y la localización de los productos de tabaco.

Justificación

Para combatir efectivamente el comercio ilícito de productos de tabaco las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley necesitan poder: hacer seguimiento del movimientos de productos de tabaco legalmente manufacturados conforme avancen en la cadena de suministro; poder recrear la ruta seguida por los productos de tabaco legalmente manufacturados que hayan decomisado, y distinguir entre productos de tabaco legalmente manufacturados de aquellos falsificados y otros productos ilegalmente manufacturados. Las tecnologías de seguimiento y localización les permitirán cumplir con cada uno de estos aspectos, por lo que su uso es esencial para el cumplimiento efectivo de la ley diseñada para eliminar el comercio ilícito de productos de tabaco.

La esencia de los sistemas de seguimiento y localización consiste en que información confiable y segura sobre el origen, pagos fiscales relativos a los productos de tabaco y de su movimiento a través de la cadena de suministro esté codificada en los productos mismos, mediante una combinación de medidas de seguridad visibles y otras ocultas, con la posibilidad de acceder a ellas usando dispositivos electrónicos con lector óptico. Estos sistemas permitirán identificar los productos lícitos de los ilícitos —esto es, si fueron o no manufacturados y distribuidos legalmente y si cumplieron o no con el pago de impuestos correspondientes y otras obligaciones fiscales— por medio de la lectura electrónica de la información codificada en los productos. Así, cuando un producto sea decomisado, las autoridades podrán identificar el último punto en el cual el producto estuvo dentro de la cadena de suministro y poder evaluar, con mayor precisión, cómo es que el producto llegó al mercado ilícito.

Contenido

Las Partes al protocolo habrán de acordar exigir que todos los productos manufacturados de tabaco, vendidos, suministrados u ofrecidos para su venta, o que se entreguen en sus respectivos territorios para ser comercializados, estén marcados con la información estipulada. Tal información se marcará utilizando tecnologías seguras,

de forma que sea accesible a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en el territorio de la Parte. La información deberá incluir datos del lugar, fecha, máquina y turno en el que se fabricó, el movimiento de productos a través de la cadena de suministro y el pago de impuestos y otras obligaciones fiscales. Los requisitos de marcar información habrán de exigirse a fabricantes, vendedores al mayoreo, exportadores e importadores. Dada la naturaleza transfronteriza del comercio ilícito de productos de tabaco, las Partes habrán de acordar poner en marcha medidas tales que faciliten la estandarización internacional de las tecnologías utilizadas en este respecto.

1.6 Mantenimiento de registros

Los párrafos 21-24 del modelo de protocolo consideran el mantenimiento de registros de todos cuantos participan en el negocio del tabaco.

Justificación

Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley no podrán monitorear el comercio de productos de tabaco legalmente manufacturados a menos que quienes participen en dicho comercio registren su actividad y mantengan registros, permitiendo, además, que las autoridades tengan acceso a dichos registros. Habrá que mantener registros en cada una de las etapas de comercio, incluyendo fabricante, vendedor al mayoreo, vendedor al menudeo, exportador e importador y embarque, de forma que pueda supervisarse cada una de las actividades implicadas en cada una de dichas etapas. Si bien se requerirá que mucha de esta información se encuentre marcada en los productos, como se explica en la sección sobre seguimiento y localización, los agentes que participan en el comercio necesitan mantener los registros de forma tal que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley tengan acceso a los mismos en cualquier momento relevante, y no sólo cuando un producto particular sea decomisado. Las autoridades del orden deberán poder desarrollar actividades de auditoría de la conducta de los agentes que participan en el comercio y realizar investigaciones ahí donde se sospeche que hay malos manejos.

Contenido

Las Partes al protocolo habrán de acordar exigir a los fabricantes, vendedores al mayoreo, exportadores, importadores y otros distribuidores de productos de tabaco que operen en los respectivos territorios de las Partes, que aquellos lleven registros de todas sus transacciones comerciales y mantener dichos registros por un periodo no menor a cinco años. Tales registros deben incluir información sobre: lugar, fecha, máquina y turno en que se manufacturaron y del mercado en el cual el fabricante espera vender su producto al menudeo; el pago de cualquier impuesto relevante u obligación fiscal; la identidad de cualquier persona o entidad de la cual se obtuvo el producto o al que se le suministra, y fechas relevantes de transacciones o embarque. Las Partes habrán de acordar exigir que estos registros se mantengan de forma tal que se permita acceder a ellos en tiempo real y que las agencias encargadas del orden tengan acceso a dichos registros en caso de una auditoría o una investigación.

1.7 Restricciones en ventas por *internet* y sistemas de correspondencia

Los párrafos 27-28 del modelo de protocolo consideran las restricciones a las ventas por *internet*.

Justificación

La venta de productos de tabaco vía *internet* u otro tipo de sistema de venta por correspondencia se utiliza con mucha facilidad para evadir el pago de impuestos y el cumplimiento de otras obligaciones, incluida la prohibición de vender estos productos a menores de edad o los requisitos de empaquetado y etiquetado. Para abordar efectivamente este problema, las Partes tendrán que aplicar restricciones apropiadas a las ventas por *internet* y órdenes de compra de productos de tabaco mediante otros sistemas de correspondencia, para evitar que mediante estos canales se vendan productos de tabaco a los consumidores.

Contenido

Las Partes al protocolo habrán de acordar adoptar medidas que posibiliten establecer como ilícita:

- la venta u ofrecimiento de productos de tabaco a consumidores en circunstancias en las cuales el consumidor llena una orden solicitando la venta a través de telecomunicaciones, vía postal, *internet* o cualquier otro medio en el cual el consumidor no se encuentra en la misma sede física donde se encuentra el vendedor cuando se hace la venta o la oferta de venta;
- la venta o suministro de productos o servicios (incluso mediante el uso de tarjeta de crédito) a cualquier persona o entidad cuando la venta o lugar de venta del producto suministrado o donde se ofrezcan productos de tabaco a la venta cuando caiga en el supuesto mencionado en el párrafo inmediato anterior, cuando la persona o entidad que vende o suministra los productos o servicios sabe, o razonablemente tendría que saber, que la otra persona o entidad participa o intenta incurrir en tal conducta ilegal, y
- la entrega o ser la causa de que se entreguen productos de tabaco a un consumidor por vía postal, empresa de transporte comercial, servicios de correo privado o cualquier otro medio, cuando el consumidor no se encuentra en el mismo lugar físico que el vendedor al momento en que el consumidor tiene posesión física de los productos de tabaco.

2. Penalización y cumplimiento de la ley

2.1 Definición de delitos

Los párrafos 32-34 del modelo de protocolo considera la definición de delitos para los agentes que incurran en comercio ilícito de productos de tabaco.

Justificación

Para mantener la responsabilidad y rendición de cuentas de los agentes implicados en comercio ilícito de productos de tabaco, las Partes establecerán un conjunto

comprehensivo de delitos que traten las conductas relevantes. El acuerdo sobre un conjunto de delitos facilitará las operaciones internacionales de combate al comercio ilícito y reducirá la posibilidad de zonas seguras donde los implicados en el comercio ilícito puedan evadir la responsabilidad por sus actividades.

Contenido

Las Partes al protocolo habrán de acordar adoptar medidas en la medida que sean necesarias, como definir delitos criminales cuando intencionalmente se incurra en:

- venta, o suministro o entrega a cambio de pago, u ofrecer para su venta o suministro productos de tabaco cuando los impuestos aplicables y otras obligaciones no se hayan pagado, o que no estén etiquetados, marcados o estampados de acuerdo con los requerimientos relevantes;
- posesión, con la intención de vender, suministrar o entregar a cambio de pago productos de tabaco cuando los impuestos aplicables y otras obligaciones no se hayan pagado, o que no estén etiquetados, marcados o estampados de acuerdo con los requerimientos relevantes;
- falsificación de productos de tabaco, empaquetado de cigarrillos, timbres fiscales o cualquier otro sello con que se marquen los productos de tabacos;
- venta, o suministro o entrega a cambio de pago, u ofrecer para su venta o suministro productos de tabaco falsificados, empaquetado de cigarrillos falsificado, timbres fiscales falsificados u otros sellos para marcar productos de tabaco;
- posesión, con intención de vender, o suministrar o entregar a cambio de pago, de productos de tabaco falsificados, empaquetado de cigarrillos falsificado, timbres fiscales falsificados u otros sellos para marcar productos de tabaco;
- venta o suministro, u ofrecer para su venta o suministro productos de tabaco, sin contra con la licencia requerida;
- posesión de productos de tabaco de parte de uno de los agentes que participan en el negocio del tabaco pero que carezca de la licencia requerida;
- venta o suministro, u ofrecer para su venta o suministro insumos para la fabricación de productos de tabaco, incluida maquinaria para la fabricación de dichos productos, si se carece de la licencia requerida;
- posesión de insumos para la fabricación de productos de tabaco, incluida maquinaria para ese propósito, si se carece de la licencia requerida;
- negligencia para mantener registros, cuando los agentes implicados en el negocio del tabaco no mantengan los registros exigidos por ley;
- mantener registros fraudulentos con respecto a las operaciones con tabaco;
- negligencia para proporcionar la notificación requerida para la exportación o importación;
- omitir información que hay que declarar en una notificación para exportación o en una notificación de importación;
- falsificación, remoción, rayado, alteración o cualquier acción de este tipo que interfiera con el etiquetado o marcado de los productos de tabaco;
- venta, u ofrecer para la venta, entrega o ser causa de que se entreguen productos de tabaco violando las restricciones de ventas por *internet* u otro sistema de ventas por correspondencia;
- cambio o transferencia de propiedad, a sabiendas que dicha propiedad es la causante de una conducta que constituiría un delito relevante en el marco del

protocolo, con el propósito de ocultar o disfrazar el origen ilícito de la propiedad o ayudar a una persona implicada en la comisión de un delito para que evada las consecuencias legales de sus acciones;

- ocultar o disfrazar la verdadera naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de o derechos de propiedad de un producto, a sabiendas que dicha propiedad es la causante de una conducta que constituiría un delito relevante en el marco del protocolo;
- adquisición, posesión o uso de propiedad, a sabiendas que, al momento de recibir, dicha propiedad es la causante de una conducta que constituiría un delito relevante en el marco del protocolo;
- prometer, ofrecer o dar a un funcionario, directa o indirectamente, un soborno para que, dicha o dicho funcionario u otra persona o entidad, ejerza o deje de ejercer las obligaciones oficiales relacionadas a cualquier asunto relativo al protocolo;
- solicitar o aceptar, de parte de un funcionario público, directa o indirectamente, un soborno para que dicha o dicho funcionario u otra persona o entidad ejerza o deje de ejercer las obligaciones oficiales relacionadas a cualquier asunto relativo al protocolo;
- obstruir el desempeño de un funcionario oficial que cumple con sus obligaciones oficiales relacionadas con cualquier asunto relativo al protocolo;
- emitir declaraciones falsas o engañosas, o proporcionar documentos falsos o que lleven a error a una autoridad competente o funcionario público que se desempeñe en cumplimiento de sus responsabilidades oficiales relativas a cualquier asunto a que se haga referencia en el protocolo.

Asimismo, las Partes habrán de acordar establecer como delito los intentos de cometer o participar de forma coludida en cualquiera de los delitos anteriores, lo mismo que cuando se organice, ayude, incite, facilite o aconseje la comisión de cualquiera de dichos delitos.

2.2 Responsabilidad de los individuos con personalidad jurídica

El párrafo 34 del modelo de protocolo reconoce la necesidad de “que todas las personas y empresas que practiquen actividades delictivas relacionadas con el comercio ilícito de tabaco respondan de esas actividades”.

Justificación

Para poder identificar efectivamente a quienes participan en el comercio ilícito de productos de tabaco, las Partes deberán estar facultadas para hacer que las personas morales (esto es, las empresas) respondan por las acciones delictivas que cometan y que caigan en el ámbito del protocolo.

Contenido

Las Partes al protocolo habrán de adoptar el tipo de medidas necesarias que les permitan fincar responsabilidades sobre personas morales cuando éstas realicen acciones delictivas que caen en el ámbito del protocolo.

2.3 Sanciones y penas

Los párrafos 35-36 del modelo de protocolo consideran las sanciones y penas aplicables a los delitos vinculados con el comercio ilícito de productos de tabaco.

Justificación

Para disuadir y castigar la comisión de delitos que caen en el ámbito del protocolo, las Partes habrán de acordar sanciones y penas apropiadas a dichos delitos.

Contenido

Las Partes al protocolo habrán de acordar que la comisión de delitos que caigan en el ámbito del protocolo estén sujetos a sanciones que reflejen la gravedad de los mismos, y que dichas sanciones sean lo suficientemente serias para disuadir la práctica de conductas criminales, tomando en consideración los significativos incentivos financieros asociados con dichas conductas y los recursos sustanciales que generalmente tienen a su disposición cuantos participan en el comercio ilícito, como es el caso de los fabricantes de cigarrillos y grupos del crimen organizado. Tales sanciones habrán de aplicarse tanto a personas físicas como morales, incluidos gerentes, directores, funcionarios y/o representantes legales, de una persona moral, que carguen con la responsabilidad de la conducta de dicha persona moral. Las sanciones deben incluir:

- encarcelamiento;
- confiscación de activos incluido el producto de la acción delictiva que cae en el ámbito del protocolo, o confiscación de propiedad que cubra el valor correspondiente a ese producto, así como el ingreso u otros beneficios derivados del mismo;
- penas financieras sustanciales adicionales;
- confiscación de maquinaria, transporte u otras propiedades o activos que se utilizaban en o estaban destinados a la comisión de delitos que caen en ámbito del protocolo y,
- cuando sea el caso, suspensión o cancelación de la licencia.

2.4 Búsqueda, confiscación, localización, congelamiento, destrucción y eliminación

Los párrafos ³⁷⁻⁴² del modelo de protocolo consideran la búsqueda, confiscación, localización, congelamiento, destrucción y eliminación con el fin de apoyar acciones legales para combatir el comercio ilícito de productos de tabaco.

Justificación

La acción legal efectiva para combatir el comercio ilícito de productos de tabaco requerirá que las autoridades competentes en cada una de las Partes estén facultadas para la búsqueda, localización, congelamiento, confiscación y destrucción o eliminación de productos de tabaco contrabandeados y falsificados, lo mismo que maquinaria, transporte u otra propiedad o activos usados o que se intentaban usar para cometer los delito que caen en el ámbito del protocolo, y el producto de (o propiedad

que corresponda al valor del producto de) dichos delitos. La búsqueda, localización, congelamiento y confiscación permiten a las autoridades ubicar el producto, la propiedad y otros activos que se derivan del ilícito y en relación con los cuales se establecen las sanciones, y, al mismo tiempo, evitar que dicho producto, propiedad o activos se desplacen a otra jurisdicción, sen lavados o desaparecidos. La confiscación y, si es apropiado, destrucción y eliminación de dicho producto, propiedad y activos evita que se utilicen para continuar con la actividad criminal o bien pueden aportar evidencia para hacer cargos contra los delincuentes al mismo tiempo que mejoran la capacidad para hacer cumplir la ley.

Contenido

Las Partes al protocolo habrán de adoptar medidas necesarias que permitan que sus autoridades competentes identifiquen, localicen, congelen, confisquen, destruyan o de otra forma eliminen: maquinaria, transporte u otra propiedad utilizada en o destinada a cometer delitos que caen en el ámbito del protocolo; y el producto del crimen, considerado como tal en el protocolo, o la propiedad cuyo valor se equipare a ese producto del crimen. Las Partes habrán de acordar facultar a sus autoridades competentes para ordenar que los archivos bancarios, financieros o comerciales queden a su disposición y/o puedan confiscarlos para los propósitos antes mencionados. Asimismo, las Partes habrán de acordar asegurar que los productos de comercio ilícito y propiedad confiscada relativa al mismo ilícito que cae en el ámbito del protocolo sean destruidos o eliminados, sin embargo, debe permitir cierta flexibilidad, de tal manera que las Partes hagan uso del producto confiscado, la propiedad o los activos, para dedicarlos a la capacitación de funcionarios aduaneros o de otras agencias encargadas de hacer cumplir la ley y, cuando sea apropiado, revender obligatoriamente al fabricante los productos del contrabando para evitar que obtenga utilidades gracias al comercio ilícito.

2.5 Mejorar la capacidad para hacer cumplir la ley

Los párrafos 29-31 del modelo de protocolo consideran mejorar la capacidad para hacer cumplir la ley que combate el comercio ilícito de productos de tabaco.

Justificación

Llevar a cabo acciones legales efectivas requerirá de recursos adecuados y capacitación adecuada, además de programas de formación para oficiales de la policía y aduanas, además de otro personal relevante para ejercer las acciones normativas

Contenido

Las partes al protocolo habrán de acordar tomar medidas apropiadas para incrementar la efectividad de las acciones policiales, aduaneras y de las agencias que combaten el comercio ilícito de productos de tabaco, incluidas disposiciones para el apoyo financiero adecuado y capacitación adecuada en, por ejemplo, acciones de vigilancia, investigación y técnicas para asegurar el cumplimiento de la ley y el combate al comercio ilícito.

2.6 Técnicas especiales para hacer cumplir la ley

Los párrafos 48-50 del modelo de protocolo consideran técnicas especiales para hacer cumplir la ley que se utilizarán para combatir el comercio ilícito de productos de tabaco.

Justificación

Las técnicas especiales para asegurar el cumplimiento de la ley —incluido control de entregas, vigilancia electrónica y operaciones encubiertas— son medios importantes para enfrentar el tipo de redes criminales que participan en el comercio ilícito de productos de tabaco.

Contenido

Las Partes al protocolo habrán de acordar tomar medidas necesarias que permitan el uso apropiado del control de entregas y otras técnicas especiales de investigación, incluidas la vigilancia electrónica y operaciones encubiertas para combatir efectivamente el comercio ilícito de productos de tabaco.

2.7 Establecimiento de jurisdicción

Los párrafos 51-53 del modelo de protocolo consideran el establecimiento de jurisdicción sobre delitos relacionados con el comercio ilícito de productos de tabaco.

Justificación

El ejercicio efectivo que las Partes hagan de su jurisdicción sobre los delitos que caen en el ámbito del protocolo será un aspecto crucial para asegurar que cuantos participan en el comercio ilícito de productos de tabaco respondan legalmente por sus actividades delictivas.

Contenido

Las Partes al protocolo habrán de acordar adoptar medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos que caen en el ámbito del protocolo, cuando han sido cometidos en circunstancias particulares, entre ellas: total o parcialmente en el territorio de la Parte; a bordo de una embarcación que navegue con bandera de la Parte o un avión registrado bajo sus leyes; por sus nacionales o extranjeros que habitualmente residen en el territorio de la Parte; fuera de su territorio en circunstancias en las cuales es previsible que la actividad extraterritorial llevará a la comisión de un delito relevantes en el territorio de la Parte; y cuando el supuesto delincuente sea presentado en el territorio de la Parte y ésta no extradite al o la delincuente.

3. Cooperación internacional

3.1 Intercambio de información

Los párrafos 54-57 del modelo de protocolo consideran el intercambio de información referente al comercio ilícito de productos de tabaco.

Justificación

La acción efectiva para combatir el comercio ilícito de productos de tabaco se facilitará enormemente con el intercambio oportuno y eficiente de información, en relación con la naturaleza y alcance del comercio ilícito y las medidas que las Partes han tomado para enfrentarlo.

Contenido

Las Partes al protocolo habrán de acordar aportar información relevante con respecto a la naturaleza y alcance del comercio ilícito de productos de tabaco, incluida información relativa a las tendencias en el comercio ilícito, personas o entidades involucradas en dicha actividad, así como de sus métodos y medios; además de aportar información referente a las medidas tomadas para enfrentar el comercio ilícito, tanto de las que han funcionado como las que han fracasado. Esta información habrán de comunicarla a una autoridad central —sea a la Secretaría o a otra entidad designada— y siempre deberá estar sujeta a las exigencias de protección y confidencialidad de información sensible, difundirse en lo necesario para informar y facilitar la acción que implica el combate al comercio ilícito.

3.2 Cooperación en aspectos científicos, técnicos y tecnológicos

Los párrafos 63-65 del modelo de protocolo consideran la cooperación en aspectos científicos, técnicos y tecnológicos relevantes para una acción efectiva que combata el comercio ilícito de productos de tabaco.

Justificación

La acción efectiva para combatir el comercio ilícito de productos de tabaco requerirá que las Partes cuenten con lo más reciente en tecnología y conocimientos, incluido el seguimiento y localización, técnicas para hacer cumplir la ley y técnicas especiales para ese propósito, además de capacidad para recabar, manejar e intercambiar información. Dada la naturaleza transfronteriza del comercio ilícito de productos de tabaco, la acción efectiva para combatir el problema se facilitará estandarizando las tecnologías relevantes, cuando sea factible.

Contenido

Tomando en consideración las necesidades de las Partes que son países en desarrollo y aquellos con economías en transición, las Partes al protocolo habrán de acordar la cooperación para fortalecer la capacidad que aquellas Partes tengan para aplicar las disposiciones del protocolo, incluido fomentar la transferencia de conocimientos técnicos, científicos, legales y otro tipo de conocimientos y tecnologías relevantes. Reconociendo la naturaleza transfronteriza del comercio ilícito de productos de tabaco, las Partes también habrán de acordar la cooperación para fomentar la estandarización internacional de las tecnologías relevantes.

3.3 Cooperación en asuntos educativos, de capacitación y conciencia pública

Los párrafos 68-69 del modelo de protocolo consideran la cooperación en asuntos educativos y de capacitación de funcionarios pertinentes, personas que participan en la venta, distribución, almacenado y embarque de productos de tabaco, organizaciones no-gubernamentales y otras, en relación con políticas, prácticas y legislación para combatir el comercio ilícito de productos de tabacos.

Justificación

La cooperación entre las Partes con el objetivo de desarrollar e instrumentar la capacitación y programas de formación policial, aduanera y fiscal, y de otros funcionarios relevantes para las funciones normativas, así como el desarrollo de programas educativos y para incrementar la conciencia entre la población y para las personas involucradas en la venta, distribución, almacenado y transporte de productos de tabaco mejorarán significativamente la efectividad de dichos programas

Contenido

Las Partes al protocolo habrán de acordar la cooperación y promoción internacional para el desarrollo e instrumentación de programas educativos y de capacitación para policías, aduanas, fiscales, abogados y otro personal relevante para el cumplimiento de la normatividad, para la población y las personas que participan en la venta, distribución, almacenado y transporte de productos de tabaco. Esto se podrá realizar por medio de intercambio de personal, desarrollo e intercambio de materiales a ser utilizados en la formación y capacitación, además de la movilización de recurso y puesta en marcha de programas de formación y capacitación.

3.4 Cooperación con respecto a la investigación y enjuiciamientos

Los párrafos 66-67 del modelo de protocolo consideran la cooperación con respecto a la investigación y enjuiciamiento de delitos vinculados al comercio ilícito de productos de tabaco.

Justificación

Debido a la naturaleza transnacional del comercio ilícito de productos de tabaco, la cooperación que las Partes desarrollen en relación con la investigación y persecución judicial de los delitos que caen en el ámbito del protocolo será crucial para un cumplimiento efectivo de la ley y las acciones para combatir dichos delitos.

Contenido

Las Partes al protocolo habrán de acordar cooperación estrecha entre sí con respecto a la investigación y persecución judicial de los delitos que caen en el ámbito del protocolo. La cooperación se realizará, entre otras cosas, mediante: establecimiento de canales de comunicación entre las autoridades competentes de las Partes para facilitar el intercambio de información; cooperación para conducir conjuntamente averiguaciones con respecto a delitos que caen en el ámbito del protocolo, incluido, por ejemplo, identificación y seguimiento de personas físicas y personas morales

implicadas en dichos ilícitos; y facilitando efectiva coordinación entre sus autoridades competentes, incluido el intercambio de personal y otros expertos y desarrollando investigaciones conjuntas.

Para facilitar la investigación y realización de procesos legales en contra de los delitos y evitar la duplicidad, las Partes al protocolo habrán de acordar que cuando una de las Partes está desarrollando acciones legales, o considera hacerlo, en relación con un delito que cae en el ámbito del protocolo, en circunstancias en las cuales está conciente o tiene razones para creer que otra de las Partes está desarrollando, o considera hacerlo, acciones legales en relación con el mismo delito u otro relacionado, consultará con las autoridades competentes de la otra Parte, con la perspectiva de coordinar sus acciones.

3.5 Mutua asistencia legal y administrativa

Los párrafos 70-72 del modelo de protocolo consideran la asistencia mutua y administrativa con respecto a la investigación y persecución legal de delitos vinculados con comercio ilícito de productos de tabaco.

Justificación

Además de la cooperación general entre autoridades competentes con respecto a la investigación y persecución de delitos que caen en el ámbito del protocolo, la efectiva acción legal requerirá de arreglos formales para el intercambio de asistencia legal y administrativa, incluidas por ejemplo: aportación de material que constituya evidencia, documentos y registros; aportar evidencia o declaraciones; servicio efectivo de documentación; examen de objetos y lugares; ejecutar investigación y localización, confiscación y congelamiento de activos u otras propiedades; facilitando la comparecencia voluntaria de personas para que ayuden en la investigación, persecución legal y procedimientos legales; además de llevar a cabo vigilancia y aportar información relevante.

Contenido

Las Partes al protocolo habrán de acordar ofrecerse mutua y amplia asistencia legal y administrativa durante las investigación, persecución y aplicación de procedimientos legales en relación con los delitos que caen en el ámbito del protocolo, incluida el tipo de asistencia mencionada en el párrafo previo. Se ofrecerá mutua asistencia legal y administrativa hasta donde sea posible en el marco de la legislación relevante, tratados, acuerdos y arreglos entre las Partes. El protocolo deberá permitir que cada una de las Partes identifique una autoridad central que coordine las solicitudes de asistencia legal y administrativa.

3.6 Extradición

Los párrafos 75-77 del modelo de protocolo consideran la extradición de las personas sospechosas de haber cometido delitos vinculados con comercio ilícito de productos de tabaco.

Justificación

Dado que el comercio ilícito de productos de tabaco es de naturaleza transnacional, se requerirá de cooperación internacional para llevar ante la justicia a los sospechosos de delitos relevantes que caen en el ámbito del protocolo.

Contenido

El protocolo deberá permitir arreglos de extradición en relación con cierto tipo de delitos. Debe permitir que esos delitos queden incluidos entre aquellos considerados como causal de extradición en los tratados existentes entre las Partes. Asimismo, el protocolo deberá permitir que si una de las Partes hace que la extradición dependa de la existencia de un tratado entre las Partes y recibe de otra de las Partes una solicitud de extradición para juzgar tales delitos, y sucede que entre ambas Partes no hay un acuerdo de extradición, la Parte que recibe la solicitud habrá de considerar el protocolo como base legal para la extradición. Además, el protocolo habrá de considerar requerir que las Partes que no condicionen la extradición a la existencia de un tratado reconozcan entre ellas los delitos vinculados al comercio ilícito de productos de tabaco como causales de extradición.

3.7 Transferencia de procedimientos criminales

Los párrafos 66-67 del modelo de protocolo consideran que las Partes se coordinen en relación con los litigios y persecución legal de delitos vinculados con el comercio ilícito de productos de tabaco.

Justificación

La administración efectiva de la justicia y evitar duplicidad en la persecución judicial de los delitos que caen en el ámbito del protocolo se facilitarán enormemente con la transferencia de los procesos judiciales de una Parte a la otra en circunstancias apropiadas.

Contenido

Las Partes al protocolo acordarán considerar la transferencia recíproca de procedimientos legales contra los delitos que caen en el ámbito del protocolo en los casos donde se considere que dicha transferencia se hace en beneficio de una administración de justicia más apropiada y con la perspectiva de concentrar el ejercicio de la acción legal.

3.8 Cooperación con propósitos de confiscación

Los párrafos 46-47 del modelo de protocolo consideran la cooperación con propósitos de confiscación del producto, propiedad u otros activos derivados de o utilizados en la comisión de un delito vinculado al comercio ilícito de productos de tabaco.

Justificación

Dado que el comercio ilícito de productos de tabaco es de naturaleza transnacional, podrían requerirse acuerdos de cooperación formal entre las Partes, lo cual permitiría

la confiscación de propiedad o activos utilizados en, o destinados a la comisión de delitos, o la confiscación del producto derivado de los ilícitos (o propiedad correspondiente al valor del producto derivado del ilícito) que caigan en el ámbito del protocolo. Cuando las Partes cooperen con el fin de desarrollar acciones de confiscación, compartirán el producto confiscado o propiedades o activos confiscados.

Contenido

En relación con un delito que cae en el ámbito del protocolo, las Partes al protocolo acordarán que, si una de las Partes tiene jurisdicción sobre un delito cometido podrá solicitar a otra de las Partes que ésta solicite a sus autoridades competentes emitir una orden de confiscación del producto o equipo, transporte u otra propiedad o valores utilizados o destinados a cometer el delito o delitos, y ponerla en efecto en caso de ser otorgada; o someta ante sus autoridades competentes, con el fin de hacerla cumplir, una orden de confiscación librada por un tribunal en el territorio de la Parte solicitante. Las Partes acordarán considerar compartir con otras Partes, con base en una norma general o caso por caso, el producto del ilícito o las propiedades o las acciones, o fondos derivados de la venta de dicho producto o propiedad o valores, confiscados gracias a la cooperación.

3.9 Cooperación con otras no-Partes

El párrafo 5 del modelo de protocolo discute la relación entre las Partes y las no-Partes al protocolo.

Justificación

La máxima efectividad de las medidas que se tomen para combatir el comercio ilícito de productos de tabaco se alcanzará si participa la mayor cantidad posible de estados en estos esfuerzos.

Contenido

Las Partes al protocolo habrán de acordar fomentar con las no-Partes que éstas se adhieran a los términos del protocolo, para que contribuyan con información y asistencia apropiada y cooperen con las Partes para ir en pos de los objetivos del protocolo. El protocolo habrá de alentar que las Partes cooperen con las no-Partes respondiendo a las solicitudes de asistencia que ayuden a avanzar en el cumplimiento de los objetivos del protocolo, incluida la entrega de información apropiada.

4. Distribución de información e incremento de la conciencia

El párrafo 5 del modelo de protocolo considera promover la conciencia pública con respecto al comercio ilícito de productos de tabaco y las disposiciones del protocolo.

Justificación

Proporcionar programas apropiados de formación y para incrementar la conciencia sobre el comercio ilícito de productos de tabaco y las políticas, prácticas y legislación vigente para enfrentar esta problemática incrementarán sensiblemente la eficacia de

las medidas destinadas a combatir el comercio ilícito. Los programas de formación e incremento de la conciencia pública también pueden ampliar la conciencia sobre las acciones y sanciones legales ejecutadas contra el comercio ilícito, desalentando así la participación en dicho comercio al tiempo que se fomenta aportar información relevante para las acciones de inteligencia que desarrollan las autoridades competentes. Los programas de formación e incremento de la conciencia también pueden disminuir el atractivo que tiene de suyo, para potenciales consumidores, el comercio ilícito de productos de tabaco.

Contenido

Las Partes al protocolo habrán de acordar el desarrollo y puesta en marcha de programas apropiados de formación entre las personas implicadas en la venta, distribución, almacenado y transporte de productos de tabaco, e incrementar la conciencia entre la población con respecto al comercio ilícito de productos de tabaco y sobre las políticas, prácticas y aplicación de la legislación para combatir dicho comercio.

5. Disposiciones institucionales y mecanismos de aplicación

Los párrafos 78-86 del modelo de protocolo consideran brevemente los elementos de un marco institucional que apoye al protocolo y su aplicación.

Justificación

Un marco institucional apropiado que apoye al protocolo y su aplicación será crucial para ponerlo en práctica. En el modelo de protocolo se delinean brevemente los elementos de un marco institucional; es de esperarse que se discuta con mayor detalle sobre estos elementos después de desarrollar el instrumento, enseguida anotamos obligaciones centrales que habrán de incluirse en el protocolo.

Contenido

Elementos esenciales de un marco institucional efectivo que apoye al protocolo y su aplicación incluyen:

- la Conferencia de las Partes;
- la Secretaría;
- comités, en la medida que la Conferencia de las Partes los considere necesarios (entre estos se incluirían, por ejemplo, comités permanentes que proporcionen asesoría científica, tecnológica y sobre aspectos referentes a la aplicación);
- disposiciones financieras apropiadas, y
- mecanismos de aplicación (incluidos la supervisión y presentación de informes, cumplimiento con la supervisión, evaluación y revisión, y mecanismos para solución de controversias).